



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **605/2025**
Expediente **491/2025**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Molt Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.M.H., de 14 de julio de 2025, (Registro de entrada del día 15 del mismo mes y año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Presidencia de la Generalitat, relativo al proyecto de Decreto del Consell, de modificación del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Mediante escrito de la Secretaría Autonómica de Relaciones Institucionales y Transparencia, obrando por delegación de la Presidencia de la Generalitat, según Resolución de 8 de noviembre de 2023 (DOGV núm. 9723, de 12 de noviembre de 2023) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, y fechado el 14 de julio de 2025, se remitió a este Órgano consultivo (R.E. de 15 de julio de 2025) el procedimiento instruido por la Dirección General de Transparencia, relativo al proyecto de Decreto del Consell de modificación del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente remitido por la autoridad consultante está integrado por los documentos siguientes:

1. Anuncio de la consulta pública previa del director general de Transparencia y Participación, de fecha 22 de octubre de 2024.
2. Anuncio de la consulta pública previa (valenciano), del director general de Transparencia y Participación, de fecha 22 de octubre de 2024.
3. Publicación en el DOGV Núm. 9970, de fecha 31 de octubre de 2024.
4. Informe de valoración sobre la consulta pública previa, de fecha 3 de marzo de 2025.
5. Propuesta de resolución de inicio del director general de Transparencia y Participación, de fecha 12 de marzo de 2025.
6. Resolución de inicio del presidente de la Generalitat, de fecha 14 de marzo de 2025.

7. Informe del director general de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de fecha 8 de abril de 2025.
8. Informe de impacto de género del director general de Transparencia y Participación, de fecha 24 de abril de 2025.
9. Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia del director general de Transparencia y Participación, de fecha 24 de abril de 2025.
10. Informe justificativo de necesidad y oportunidad del director general de Transparencia y Participación, de fecha 24 de abril de 2025.
11. Memoria Económica del director general de Transparencia y Participación, de fecha 24 de abril de 2025.
12. Propuesta de informe de huella de grupos de interés negativo del director general de Transparencia y Participación, de fecha 24 de abril de 2025.
13. Texto del Proyecto (v1)_cas.
14. Anuncios Audiencia Ciudadana del director general de Transparencia y Participación, de fecha 25 de abril de 2025.
15. Solicitud de informe al delegado de protección de datos, del director general de Transparencia y Participación, de fecha 25 de abril de 2025.
16. Informe de huella de grupos de interés del subsecretario de la Conselleria de Presidencia, de fecha 29 de abril de 2025.
17. Solicitud de alegaciones a las Consellerias, del subsecretario de la Conselleria de Presidencia, de fecha 29 de abril de 2025.
18. Anuncio en el DOGV Núm. 10098 de audiencia ciudadana del director general de Transparencia y Participación, de fecha 30 de abril de 2025.
19. Registro de salida a las Consellerias de fecha 30 de abril de 2025.
20. No alega Sanidad, de 2 de mayo de 2025.
21. No alega Justicia, de 5 de mayo de 2025.

22. No alega Agricultura, de 6 de mayo de 2025.
23. Informe de la Delegación Protección Datos, de 7 de mayo de 2025.
24. No alega C. Emergencias de 12 de mayo de 2025.
25. No Alega Vicepresidencia Segunda, de 13 de mayo de 2025.
26. No alega Educación, de 14 de mayo de 2025.
27. No alega Innovación, de 14 de mayo de 2025.
28. No alega Hacienda, de 15 de mayo de 2025.
29. No Alega Vicepresidencia Primera, de 16 de mayo de 2025.
30. No alega Medio Ambiente, de 20 de mayo de 2025.
31. Informe del director general de Transparencia y Participación sobre la sesión debate de alegaciones, de fecha 13 de junio de 2025.
32. Informe del director general de Transparencia y Participación de las alegaciones de las consellerias y de la Delegación Protección Datos, de fecha 16 de junio de 2025.
33. Petición del subsecretario de Presidencia de informe a la Abogacía, de fecha 20 de junio de 2025.
34. Proyecto de decreto del Consell CCRR (v2) tras IP, de fecha 20 de junio de 2025.
35. Informe de la Abogacía, de fecha 27 de junio de 2025.
36. Informe del director general de Transparencia y Participación a las observaciones formuladas por la Abogacía, de fecha 3 de julio de 2025.
37. Proyecto de decreto del Consell de Cases Regionals, de fecha 10 de julio de 2025.
38. Solicitud de dictamen del presidente de la Generalitat a este Consell, de fecha 14 de julio de 2025.

Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, la autoridad consultante remitió el expediente con las actuaciones para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

Mediante la iniciativa de elaboración de la norma se atiende al desarrollo en el ámbito propio de la normativa relativa a la participación ciudadana, que legitima el funcionamiento de distintos órganos de la Administración Pública y muy especialmente en el ámbito de la Administración autonómica y local, normativa que se especifica en la Consideración Tercera. Más concretamente, se trata de la modificación del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se creó el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana. Por tanto, hay que entender que el texto pretende el desarrollo reglamentario de la legislación superior.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

En el procedimiento de elaboración del proyecto que se dictamina se han observado los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Además, se ha seguido lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, respecto a la confección y trámite del documento normativo objeto de dictamen.

Con fecha 14 de marzo de 2021, el president de la Generalitat resolvió iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del Consell, por el que se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana.

Se ha practicado el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de acuerdo con el informe del director general de Transparencia y Participación, de Presidencia, de fecha 14 de marzo de 2025.

De fecha 24 de abril de 2025, es el informe de justificación de la elaboración de la norma proyectada a cargo de la mencionada autoridad.

Obran en el expediente informes de la misma autoría y fechas sobre el impacto de género, sobre la repercusión del proyecto normativo en la infancia, en la adolescencia y la familia. En el de impacto de género se concluye que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro y, además, que la redacción de la norma contempla en todo momento la perspectiva de género y utiliza un lenguaje igualitario y no sexista.

Los informes de impacto en la infancia, en la adolescencia y la familia se han emitido de forma acumulada, como este Consell ha observado que se viene realizando en algunos procedimientos de elaboración de proyectos normativos, lo que no consideramos adecuado, ya que se trata de informes que recaen sobre realidades distintas y están previstos en normativas diferentes.

Por otra parte, en relación con los informes de impacto, como ya hemos dicho en dictámenes anteriores sobre proyectos normativos, tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (Dictámenes 569/2016, 773/2016 y 567/2021, entre otros).

Consta incorporada la memoria económica, en fecha 24 de abril de 2024, del titular del centro directivo encargado de la tramitación de la norma, de la que se desprende que el proyecto de decreto no tiene incidencia en el gasto de la Generalitat.

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, *“cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”*.

No consta, sin embargo, en el expediente remitido ni el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, ni la incorporación en el decreto proyectado de ningún apartado, artículo, disposición o cláusula específica que haga referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la norma, lo que deberá subsanarse.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

Obra incorporado informe favorable de la Dirección General de Tecnologías de la Información, emitido en fecha 8 de abril de 2024, por el director general de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Se ha suscrito el informe de la Subsecretaría, de los Grupos de interés, de conformidad a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

Se ha dado traslado del contenido del proyecto para alegaciones a la Presidencia y demás consellerias con competencias por razón de la materia, habiéndose formulado la que consta reseñada en el informe sobre alegaciones, suscrito en fecha 16 de junio de 2025, a cargo del titular de la Unidad Directiva responsable de la tramitación del procedimiento.

Se ha emitido informe, de la misma procedencia, sobre el trámite de audiencia ciudadana, habiéndose formulado una única alegación por parte del representante de “X..”, considerada no determinante por la Dirección General tramitadora, motivo por el cual no ha sido asumida e incorporada al texto del final del proyecto de decreto elaborado.

Obra informe jurídico de la Abogacía, de fecha 27 de junio de 2025, informándose ulteriormente, en fecha 3 de julio de 2025, por el director general de Transparencia y Participación de Presidencia, acerca de las observaciones efectuadas por dicho Departamento jurídico, que han sido acogidas en el texto final del decreto proyectado.

En suma, se ha seguido la normativa arriba referenciada en materia de elaboración de los proyectos normativos del Consell de la Generalitat.

Tercera.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto de Decreto.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su artículo 21 la posibilidad de que en la composición de órganos colegiados puedan participar organizaciones representativas de intereses sociales. Esta posibilidad ya era contemplada por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Así, queda abierta la posibilidad de que la participación ciudadana legitime el funcionamiento de distintos órganos de la Administración Pública y muy especialmente en el ámbito de la Administración autonómica y local, ámbito más ligado a la esfera de la vida cotidiana de la ciudadanía, con sus características propias.

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4, establece que *“todos los valencianos tienen derecho a participar, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y ciudadana de la Comunitat Valenciana. La Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos”*.

Ha de señalarse asimismo la aprobación de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, destinada a fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas. Además, fomenta la creación y el desarrollo de asociaciones ciudadanas.

Dicha norma se aplica a la Administración de la Generalitat, sin perjuicio de su normativa específica y el respeto a su autonomía. También al sector público instrumental de las Administraciones.

En este contexto y mediante Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, nació el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana, *“como nexo de unión y diálogo entre las diversas asociaciones, centros y casas regionales que tienen su sede en el territorio valenciano y la administración Autonómica Valenciana, con el objeto de fomentar proyectos de carácter participativo y con el fin de lograr un proceso de coordinación entre dichas entidades y la administración, y a la par favorecer el conocimiento mutuo y la convivencia entre las asociaciones, casas y centros regionales presentes en la sociedad valenciana”*. La creación de este Consejo se justificó en la consideración por parte de la Generalitat de que es fundamental que la toma de decisiones que conlleva la acción de gobierno cuente con la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones representativas, como factor fundamental en la defensa de los valores democráticos.

La especial consideración de las casas regionales como cauce de participación ciudadana quedaba recogida en el Preámbulo del mencionado Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se creó el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana y que parcialmente se pretende modificar mediante el presente proyecto de Decreto: *“El mandato estatutario y la voluntad de avanzar hacia una Comunitat Valenciana más justa, integradora y cohesionada, conduce al Consell, entre otras acciones, a formular sus políticas públicas contando con la opinión y valoración de los diversos colectivos ciudadanos. Entre estos colectivos, la Generalitat reconoce el interés que para toda la Comunitat Valenciana representa la labor desarrollada por las asociaciones, centros y casas regionales, que en defensa de las costumbres, cultura y tradiciones de los diversos pueblos de España enriquecen el presente y futuro de la propia sociedad valenciana”*.

El proyecto de decreto objeto del presente dictamen desarrolla la meritada ley y se justifica, atendiendo al informe de oportunidad, en:

“El decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana, ha venido regulando la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana.

Dicho decreto se dictó en base al artículo 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece que «todos los valencianos tienen derecho a participar, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y ciudadana de la Comunitat Valenciana. La Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos». El mandato estatutario y la voluntad de avanzar hacia una Comunitat Valenciana más justa, integradora y cohesionada, conduce al Consell, entre otras acciones, a formular sus políticas públicas contando con la opinión y valoración de los diversos colectivos ciudadanos.

Entre estos colectivos, la Generalitat reconoce el interés que para toda la Comunitat Valenciana representa la labor desarrollada por las asociaciones, centros y casas regionales, que en defensa de las costumbres, cultura y tradiciones de los diversos pueblos de España enriquecen el presente y futuro de la propia sociedad valenciana.

Con las modificaciones introducidas en el decreto, a través de esta reforma, se pretende fomentar y ampliar la participación de las casas y centros regionales en el consejo. Con el decreto inicial, solo podían designarse vocales pertenecientes a las federaciones existentes. Con la propuesta de modificación el consejo estará conformado por vocales, no solo de las federaciones sino también de centros o casas regionales, limitándolo a un vocal por comunidad autónoma distinta de la valenciana. Así como establecer el procedimiento para designar a los mismos.

Con la puesta en marcha del Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana, de carácter participativo y consultivo, se materializa la integración de las entidades de carácter regional en el proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, teniendo como objetivo la consecución de una acción pública del Consell dirigida hacia el buen gobierno, siguiendo las recomendaciones que la Comisión Europea establece en su Libro Blanco de la Gobernanza Europea.

Las modificaciones introducidas no alteran los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad y seguridad jurídica, que ya cumplía el texto que se modifica, y además se ha garantizado el acceso y la participación activa de la ciudadanía en los procesos de producción normativa mediante el trámite de consulta pública previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

El resultado del proceso ha sido objeto del informe de devolución a la ciudadanía a través del portal de participación ciudadana de la Generalitat.

Así pues, conforme a lo que se dispone en decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat informo de la necesidad y oportunidad de este procedimiento”.

Desde las anteriores premisas se elabora la presente disposición general, en uso de las competencias atribuidas a la Generalitat y dentro de la potestad reglamentaria atribuida legalmente a la Conselleria proponente en ejercicio de sus propias competencias.

Cuarta.- Estructura y contenido del Decreto proyectado.

El proyecto de decreto del Consell consta de un Preámbulo, un artículo único modificativo e intitulado y una parte final compuesta de una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

La estructura de la norma proyectada, detalladamente, es la siguiente:

Preámbulo

Artículo único. Modificación del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana.

Disposición Derogatoria
Única. Derogación normativa

Disposiciones Finales
Primera. Habilitación para el desarrollo del decreto
Segunda. Entrada en vigor

Anexo

Nueva redacción del artículo 4, del artículo 10, del apartado 1 del artículo 11, del artículo 17, y del nuevo artículo 18 del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana.

El proyecto propone modificar los artículos 4, 10 y 11, referidos a órganos que componen el Consejo, y el artículo 17, que regula su sede. Se añade, asimismo, un nuevo artículo 18 sobre el régimen de la protección de datos de carácter personal, que ha sido propuesto en trámite de alegaciones por la Subdelegación de Protección de datos de la Generalitat.

Quinta.- Observaciones al proyecto de decreto.

El decreto proyectado es modificativo del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, de eminente contenido organizativo, ya que trata de modificar parcialmente el “*Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana*”, siendo acorde al ordenamiento jurídico, suscitando las observaciones siguientes:

Al Preámbulo.

Se debería citar, además del precepto estatutario sustantivo que fundamenta dictar la norma, el específico procedimental, regulado en el artículo 49.1.3^a del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana, en cuanto a los cambios que se pretenden operar del decreto antecitado, que atienden a la estructura del órgano colegiado de referencia.

El contenido de la parte expositiva debería comprender, entre los principales trámites del procedimiento de elaboración de la disposición general, la consulta pública previa y el trámite de trámite de audiencia ciudadana, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 y concordantes de la Ley 39/2015.

Se ha justificado la adecuación de la norma a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero no se ha citado explícitamente ese precepto, lo que debería hacerse.

Por último, la redacción final de la fórmula aprobatoria se acompañará a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de modo que será “*conforme con*” u “*oído*” este “*Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*”, en función de que, finalmente, se asuman o no las observaciones esenciales que puedan formularse.

Nótese que en su día, en el trámite de elaboración del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana, no se sometió al trámite de dictamen preceptivo de este Consell Jurídic Consultiu.

Al artículo único.

Como ya hemos señalado en la consideración primera, el objeto del presente decreto es la modificación del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se creó el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana. Sin embargo, en el texto del artículo único, tanto en castellano como en valenciano, se cita mal, pues habla del Decreto 172/2009. Debe corregirse ese error.

Al anexo.

Al artículo 10. Vocalías

Para mayor claridad del precepto sugerimos una nueva redacción a los apartados 1 a 4. En cualquier caso, se acepte o no la nueva redacción propuesta, recomendamos que se suprima la referencia que se hace en el apartado 3 a la promoción de la participación de niños, niñas y jóvenes, de las personas mayores y de otros colectivos vulnerables, dejando únicamente lo referente a la igualdad entre mujeres y hombres.

La nueva redacción que se propone es la siguiente:

“1.-Integran el Consejo como vocales las personas designadas al efecto por las federaciones de asociaciones, casas y centros regionales registradas en la Comunitat Valenciana, así como las personas designadas por las casas y los centros regionales registrados en la Comunitat Valenciana, una vez efectuada su selección, realizada según lo dispuesto en este artículo

Corresponderá a cada federación la designación de un vocal.

Le corresponde a las casas y los centros regionales, un vocal en el Consejo como máximo, por cada de estas que sean de comunidad autónoma distinta de la valenciana.

2. Para integrarse en el Consejo, tanto las federaciones como las casas y los centros regionales deberán presentar candidatura dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en la web oficial del departamento del Consell competente en materia de participación ciudadana.

3. Corresponderá a cada federación y a cada casa o centro regional seleccionado la designación de una persona vocal y una suplente, sin que sea posible que se acumule en una misma persona la representación de una federación y la de una casa o centro regional. Se deberá tener en cuenta lo establecido en la legislación vigente en materia de igualdad entre mujeres y

hombres y garantizando, igualmente, la promoción de la participación de niños, niñas y jóvenes, de las personas mayores y de otros colectivos vulnerables”.

4.- Si las casas y centros regionales de una misma comunidad autónoma hubieran presentado candidaturas distintas, la selección se realizará por sorteo”.

Al artículo 11. Nombramiento y cese.

El texto del apartado 1, que es el único que se modifica, debería dividirse en dos párrafos con un punto y aparte detrás de “*ciudadana*” y comenzando el segundo párrafo con “*El nombramiento de todos los vocales ...*”.

Por otra parte, no se proyecta modificar el apartado 3 de este artículo 11. Dado que cuando se apruebe la modificación proyectada habrá vocales designados por las casas regionales, a diferencia de lo que ocurre con la norma a modificar, se sugiere que se modifique también el apartado 3 f) de este precepto para incluir a los vocales designados por las casas regionales.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de decreto del Consell, de modificación del Decreto 172/2008, de 14 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atienda la observación **esencial** realizada.

V.M.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 31 de julio de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

MOLT HBLE. SR. PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA